



DJ (1525)

SANTIAGO 13 NOVIEMBRE 2025

## RESOLUCIÓN N° 04796 EXENTA

**VISTOS:** lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 96 de 2025; en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; y lo solicitado por Tania Romero Araya Gestora Comercial de la Dirección de Transferencia Tecnológica de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, mediante correo electrónico de fecha 15 de octubre de 2025; y

### CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 01 de julio de 2025, se suscribe el Convenio Específico entre Maltexco S.A. y la Universidad Tecnológica Metropolitana referido al Proyecto [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

2. Que, con fecha 13 de agosto de 2025 se suscribió la Declaración Jurada sobre actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, firmada a través de su representante legal, donde da cuenta de su no relación con la Universidad Tecnológica Metropolitana.

3. Que, en este contexto, se hace necesario aprobar el convenio específico suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente; por tanto

### RESUELVO:

I. **Apruébese**, el convenio específico entre **MALTEXCO S.A.** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, suscrito con fecha 01 de julio de 2025, referido a la adjudicación del Proyecto [REDACTED]

[REDACTED] Cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO ESPECÍFICO**  
**ENTRE**  
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**  
**Y**  
**MALTEXCO S.A.**

Con fecha 01 de julio del año 2025, entre la **Universidad Tecnológica Metropolitana**, Rol Único Tributario 70.729.100-1, representada por su **Rectora Doña Marisol Pamela Durán Santis**, cédula nacional de identidad 10.064.339-1, ambos con domicilio en Dieciocho N° 161, comuna de Santiago, en adelante también la "**Universidad**"; y por la otra parte, **Maltexco S.A.**, Rol Único Tributario 91.942.000-6, representada para este acto por **don Álvaro Cruzat Ochagavía**, cédula nacional de identidad [REDACTED] y por **don Francisco Alvarado Valenzuela**, cédula nacional de identidad [REDACTED], todos domiciliados en [REDACTED]  
[REDACTED], ciudad de Santiago, en adelante "**Maltexco**" o la "**Empresa**" y en adelante ambos, conjunta e indistintamente denominados como la "**Parte**" o las "**Partes**".

  
**CONSIDERANDO,**

1. Que la Universidad es una institución de educación superior que desarrolla actividades de investigación, formación y desarrollo científico y tecnológico en diversas áreas;
2. Que Maltexco, es una empresa líder en la producción y comercialización de derivados de cereales que son utilizados como ingredientes y/o productos terminados en las industrias de alimentos, cervezas y bebidas, cuyas operaciones se realizan bajo estándares de sustentabilidad, respeto y compromiso con las comunidades;
3. Que la Universidad lanzó el concurso de Innovación Abierta (Res. Ex. N° 1042 de 2025), donde Maltexco presentó un desafío para ser resuelto por la Comunidad UTEM.
4. Que el académico Sr. Rommy Zúñiga Pardo se adjudicó los fondos para resolver el desafío presentado por Maltexco (Res. Ex. N° 2477 de 2025).
5. Que las Partes están de acuerdo en comenzar una relación de cooperación para desarrollar el Proyecto [REDACTED]  
[REDACTED] en conjunto.

Ahora, en virtud de lo anterior, las Partes acuerdan que la relación entre ellas estará sujeta a los términos y condiciones de este Convenio:

**PRIMERA. Definiciones.**

Se deja expresa constancia que los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se especifican:

- a. **"Proyecto"** o **"Proyecto de Investigación"**, corresponde al proyecto de cooperación que las partes se encuentran desarrollando, se ha nominad [REDACTED]  
[REDACTED].
- b. **"PI Anterior"**, corresponde a todo conocimiento y/o derechos de propiedad intelectual o industrial desarrollados u obtenidos por una de las Partes, antes de la ejecución de este Convenio. El aporte de esta PI Anterior a la ejecución de las actividades de colaboración en investigación que desarrolle las Partes con ocasión del Proyecto, no significará en caso alguno una cesión, venta, transferencia o licencia de ningún tipo de dicha PI Anterior.
- c. **"PI Futura"**, corresponde a todos los resultados de investigación y/o resultado esperado con ocasión del desarrollo del Proyecto, se protejan o no mediante derechos de propiedad intelectual y/o industrial, y que hayan sido generados como consecuencia directa de las actividades de colaboración entre las Partes, con la excepción de aquellos resultados que corresponden a la PI Anterior.
- d. **"Acuerdo"**, **"Instrumento"** o **"Contrato"**; corresponde a este Convenio específico de Cooperación en Investigación.



**SEGUNDA. Objeto del Contrato.**

El presente Instrumento tiene por objeto indicar las obligaciones de las Partes en relación con el Proyecto, esto es, las actividades a desarrollar por cada una de ellas, la administración del Proyecto, transferencia de recursos, Resultados Esperados, propiedad intelectual, confidencialidad, solución de controversias, entre otras materias.

**TERCERA. Objetivo general y objetivos específicos del Proyecto.**

El objetivo general del Proyecto es evaluar el [REDACTED]

Los objetivos específicos del Proyecto son:

1. [REDACTED]
  2. [REDACTED]

## **CUARTA. Resultados Esperados.**

Los Resultados Esperados del Proyecto son:



## **QUINTA. Plan de trabajo e Hitos de Desarrollo.**

Con el objeto de alcanzar los Resultados Esperados que se encuentra indicados en la cláusula cuarta del presente Contrato, las Partes se comprometen a realizar todas las actividades tendientes a su concreción, siendo la UTEM la responsable por la ejecución de dichas actividades.

**SEXTA. Dirección de la ejecución del Convenio.**

Las Partes acuerdan que la dirección del Proyecto al interior de la Universidad, estará a cargo del académico Sr. Rommy Zúñiga Pardo, perteneciente a la Facultad de Ciencias Naturales, Matemática y del Medio Ambiente de la Universidad. Él será el responsable de asumir la realización de las acciones específicas tendientes a cumplir los objetivos específicos y Resultados Esperados del Convenio.

**SÉPTIMA. Del Costo total del Proyecto y Aportes de las Partes.**

El Costo Total del Proyecto asciende a la suma de [REDACTED]

[REDACTED] los que se desagregan de la siguiente forma:

1. La Universidad realizará un aporte de [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]



2. Maltexco realizará un aporte [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

3. Eventualmente, Maltexco podrá contribuir con insumos fungibles, como materias primas, ingredientes, etc. en la medida que sean requeridos para el proyecto.

**OCTAVA. De la Transferencia de recursos a la Universidad para la ejecución del Proyecto**

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula quinta y con el objeto de alcanzar los Resultados Esperados del proyecto, Maltexco se compromete a gestionar directamente el pago al/a la alumno/a tesista y no constituyen de ninguna forma transferencia de capitales.

Una vez finalizado el Proyecto, la Universidad realizará un informe que dé cuenta del cumplimiento de las actividades y Resultados Esperados del Proyecto.

**NOVENA. Acceso a la Información.**

Las Partes tendrán derecho tanto a recibir información periódica acerca del avance de las actividades de cada una, como a acceder a la información sobre los resultados de las mismas.

**DÉCIMA. Difusión y comunicación de Resultados Esperados.**

Ninguna de las Partes podrá utilizar el nombre, marca, logotipo y/o signo distintivos de la otra ni tampoco el nombre de sus socios, gerentes y/o trabajadores, en publicidad, aviso, divulgación noticiosa y/o cualquier publicación, salvo que cuente con la aprobación previa y escrita de un representante autorizado de la otra Parte, respecto del a publicación y su contenido.

Asimismo, ninguna de las Partes podrá difundir, comunicar y/o publicar los Resultados Esperados o cualquier otro resultado del Proyecto, sin la aprobación previa y por escrito de la contraparte. Cualquier publicación de dichos resultados debe contar con el consentimiento de ambas partes, tanto en cuanto a su procedencia, como en cuanto a la forma y entidad.

**UNDÉCIMA. Propiedad Intelectual, uso de los resultados y mejoras.**

**11.1** En el eventual caso que producto de las actividades descritas en la cláusula quinta se genere PI Futura, en el informe final del Proyecto se dejará estipulado el acuerdo de distribución de dicha propiedad intelectual entre las Partes.

**11.2** Sin perjuicio de lo indicado en el numeral anterior, si la Universidad decidiere vender o transferir a cualquier otro título (incluso mediante licenciamiento), parte o la totalidad de sus derechos en la PI Futura, con o sin oferta previa de un tercero, deberá ofrecerlas en forma previa y preferente a Maltexco. La oferta deberá ser enviada al correo electrónico señalado en la cláusula décimo séptima, con copia al gerente general de la misma. La notificación se entenderá efectuada el tercer día de su envío. La oferta deberá ser completa, esto es, incluir todos y cada uno de los elementos que permitan su aceptación pura y simplemente; y, en caso de que la Universidad haya recibido la oferta de un tercero, además, deberá acompañar copia de dicha oferta. Maltexco deberá manifestar por escrito su aceptación, comunicándola por correo electrónico la Universidad a la dirección indicada en la cláusula décimo séptima, a más tardar dentro del plazo de 30 días contados desde la recepción de la oferta. Si Maltexco rechazare la oferta o no se pronunciare sobre ella dentro del señalado plazo de 30 días, la Universidad podrá vender o licenciar sus derechos en la PI Futura a un tercero, en el plazo máximo de 30 días y en términos o condiciones no menos gravosas que las consignadas en la carta de oferta rechazada. La suscripción de los traspasos y de los demás documentos que correspondan y el pago del precio deberá lleverse a efecto dentro del plazo de 10

días hábiles, contado desde la fecha en que se haya enviado la aceptación de la oferta. Vencido el plazo de 30 días de que dispone la Universidad para vender y/o licenciar la PI Futura en caso de rechazo o no aceptación de la oferta preferente, si en el futuro tiene intención de enajenarlas nuevamente a cualquier título, deberá renovar cada vez este procedimiento de oferta preferente. Si, luego del procedimiento indicado en este numeral, la Universidad cede o transfiere a cualquier otro título (incluso mediante licenciamiento), parte o la totalidad de sus derechos en la PI Futura a un tercero; la Universidad tendrá la obligación de exhibir dicho contrato a Maltexco.

**11.3.** La Universidad se reserva la facultad de emplear los Resultados Esperados señalados en la cláusula cuarta, para fines académicos y de su propia investigación, lo que no se entenderá como una infracción al deber de confidencialidad señalado en la cláusula décima cuarta.

El uso permitido de los Resultados Esperados para fines académicos por parte de la Universidad, en ningún caso podrá significar la explotación, producción o comercialización de algún nuevo producto, proceso, tecnología o servicio que haya hecho uso de los resultados protegibles por derechos de propiedad intelectual y/o industrial, cuya titularidad sea compartida entre las Partes.



**11.4.** Para todos los efectos derivados de este Convenio, las Partes declaran y aceptan que dentro de la PI Anterior de Maltexco se encuentran los siguientes productos, tanto respecto del producto mismo como en cuanto a su forma de producción, a saber [REDACTED]

[REDACTED] El aporte eventual de esta PI Anterior por parte de Maltexco a la ejecución de las actividades de colaboración en investigación que desarrollem las Partes con ocasión del Proyecto, no significará en caso alguno una cesión, venta, transferencia o licencia de ningún tipo de dicha PI Anterior.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. Cesión de Derechos.**

La Universidad no podrá ceder a terceros los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, ni total ni parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de Maltexco.

#### **DÉCIMA TERCERA. Terminación Anticipada del Convenio.**

**13.1 Terminación de pleno Derecho.** En el caso que Maltexco se encuentre en proceso de liquidación o sea permanente insolvente, en términos de impedirle el cumplimiento de los aportes indicados en este Convenio, el Contrato terminará de pleno derecho.

**13.2 Terminación unilateral.** En el caso de que alguna de las Partes no cumpla en tiempo y forma con las actividades indicadas en la cláusula quinta del presente Instrumento, la Parte cumplidora podrá terminar unilateralmente el presente Acuerdo y solicitar las indemnizaciones que por ley le correspondan. Asimismo, se privará a la Parte incumplidora del derecho para reclamar cualquier derecho o deducir cualquiera acción que tenga su origen en este Convenio, entendiéndose que las pierde por el hecho de su incumplimiento.

**13.3 Obligaciones ante la Terminación anticipada.** En ningún caso, la terminación anticipada de este Contrato por un incumplimiento imputable a Maltexco liberará a ésta de su obligación de satisfacer las cantidades adeudadas en favor del alumno tesista, en caso de existir. Tras la terminación, las Partes deberán devolver inmediatamente todos los documentos confidenciales que haya recibido de la otra.

#### **DÉCIMA CUARTA. Confidencialidad.**

Se entenderá por Información Confidencial toda información, conocimiento y datos técnicos o no, incluyendo pero no limitada a patentes, derechos de autor, secretos comerciales e información propietaria, conceptos, ideas, bocetos, dibujos, documentos, modelos, invenciones, know-how, métodos, técnicas, procesos, aparatos, equipamientos, algoritmos, información técnica y científica, datos de investigaciones, descubrimientos no publicados, reportes técnicos, programas computacionales, fórmulas, protocolos, datos financieros o de marketing, planes de negocios, que se den a conocer por una Parte a la otra durante la vigencia de este Contrato.

Las Partes utilizarán la Información Confidencial únicamente en relación con los objetivos del presente Contrato y no la darán a conocer a ningún tercero, aparte de sus propias filiales, empleados, directivos, funcionarios o terceros vinculados por obligaciones de confidencialidad similares que deban tener acceso a la Información Confidencial para alcanzar los objetivos de este contrato.

El estándar de cuidado de protección de la Información Confidencial impuesto a la Parte receptora será el grado de atención que la Parte receptora utiliza, pero no menos de un cuidado razonable, para evitar la divulgación, publicación o difusión de su propia Información Confidencial. Para mayor certeza, las Partes se obligan a seguir el estándar de culpa leve para estos efectos.

La Partes reconocen que la Parte divulgadora sufrirá un daño irreparable en el evento de que la Parte receptora incumpla sus obligaciones en virtud del presente Instrumento. Por lo tanto, en caso

de que la Parte receptora viole o incumpla cualquiera de los términos y condiciones de este Contrato, la Parte divulgadora podrá solicitar medidas cautelares y perseguir las demás responsabilidades penales, civiles y administrativas que puedan concurrir. De esta forma, la Parte receptora indemnizará completamente a la otra por todos los daños, costos, reclamos, impuestos, costas y gastos que provengan de tal incumplimiento, incluyendo los honorarios razonables de abogados y costas judiciales.



Se exceptúa del carácter de confidencialidad y reserva aquella Información que:

- a. La Parte receptora pruebe que, al tiempo de su entrega por la Parte divulgadora, se encontraba en el dominio público, había sido desarrollada por la Parte receptora con anterioridad o fue puesta a su disposición por un medio y dueño legítimo distinto al indicado en este Contrato.
- b. Con posterioridad a su entrega llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no signifique violación al contenido de este Contrato.
- c. Sea dada a conocer con la aprobación por escrito de la Parte divulgadora o sea divulgada por la Parte divulgadora a terceros sin restricciones.

Las disposiciones del presente Contrato no se extienden a ninguna Información Confidencial que sea requerida por la ley, corte, tribunal, autoridad, organismo regulador o bolsa de valores para ser revelada. Sin embargo, previo a la divulgación que deba hacer la Parte receptora, ésta deberá notificar inmediatamente por escrito a la Parte divulgadora para que pueda solicitar las medidas necesarias tendientes a impedir o limitar el alcance de la necesidad de divulgar la Información Confidencial. Al realizar cualquier divulgación bajo este artículo, la Parte receptora sólo comunicará la Información Confidencial estrictamente necesaria para cumplir con el requerimiento de la autoridad.

Las obligaciones establecidas en esta disposición se mantendrán vigentes por el plazo de 5 años después de finalizado el presente Instrumento.

#### **DÉCIMA QUINTA. Del Personal.**

No obstante que la colaboración de las Partes de conformidad al presente Convenio se produce en el ámbito civil, las Partes dejan constancia que el personal dependiente de la Universidad, así como también el personal de Maltexco, será de exclusiva responsabilidad y subordinación de la respectiva institución a la que presta servicios. En consecuencia, ninguna de las dos instituciones

mantendrá ningún tipo de relaciones laboral ni contractual con el personal de la otra, quedando cada una legalmente obligada a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia respecto a los trabajadores que se encuentren bajo su subordinación o dependencia, debiendo mantener indemne a la otra, frente a cualquier reclamo que cualquiera de sus trabajadores presente, incluyendo los gastos razonables de abogado que se produzcan.

**DÉCIMA SEXTA. Vigencia.**

El Contrato entrará en vigor a partir de su suscripción y las Partes acuerdan que el periodo de vigencia corresponderá a la duración del Proyecto, el que no deberá superar los 12 (doce) meses

**DÉCIMA SÉPTIMA Comunicaciones.**

Las partes acuerdan que todas las notificaciones, comunicaciones y avisos formales relacionados con el presente contrato deberán realizarse por escrito y mediante correo electrónico enviado a las direcciones:

- Por la Universidad: transferencia@utem.cl.
- Por Maltexco: [REDACTED]

A su vez, las comunicaciones relativas a materias de gestión operativa o coordinación cotidiana podrán realizarse también por otros medios, tales como correo electrónico, teléfono u otras plataformas digitales acordadas, siempre que no se refieran a aspectos contractuales sustantivos, modificaciones, incumplimientos, prórrogas o términos del contrato. Para estos efectos, la Universidad designa como su representante al académico Sr. Rommy Zúñiga Pardo, correo electrónico [REDACTED]; quién podrá ser reemplazado por quien él determine. Por su parte, Maltexco designa como su representante a la Sra. Fernanda Ely, correo electrónico fely@maltexco.com; quién podrá ser reemplazado por quien ella determine.

**DÉCIMA OCTAVA. Política Institucional de género UTEM**

Las Partes declaran conocer y que respetarán íntegramente la Política Institucional de Género, que trata sobre la Violencia de Género, Acoso Sexual y Discriminación en razón de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

En caso de hechos eventualmente constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género que ocurran con ocasión de la ejecución del Convenio, las Partes

deberán activar sus protocolos internos de investigación/sanción y adoptar las medidas para evitar la comisión del mismo u otros hechos similares.

A su vez, las Partes en este Convenio se obligar a adoptar todas las medidas preventivas, reparativas y sancionatorias establecidas en sus reglamentos internos para evitar violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género.

**DÉCIMA NOVENA. Domicilio y Resolución de Controversias.**

En caso de cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Convenio o cualquier otro motivo las Partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos razonables para resolverlo de forma amistosa, mediante negociaciones y discusiones directas entre las personas autorizadas por cada Parte al efecto.

Si un acuerdo amistoso no fuera posible, para todos los efectos derivados del presente instrumento, las Partes fijan domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



**DUODÉCIMA. Personería y copias.**

La personería de la Rectora MARISOL DURÁN SANTIS, para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en razón del artículo 1º de la Ley Nº 19.239, en relación con el D.S. Nº 96 de 2025, y del artículo 11 letra a) del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

La personería de Álvaro Cruzat Ochagavía y de Francisco Alvarado Valenzuela, para representar a Maltexco S.A. consta en la escritura pública de fecha 15 de marzo de 2022, otorgada ante el Notario de Santiago Iván Torrealba Acevedo.

Se firma el presente contrato en cuatro (4) ejemplares, quedando dos (2) ejemplares en poder de cada Parte.



II. En el presente Convenio registra tres firmas, de don Álvaro Cruzat Ochagavía, Director General de Maltexco S.A., don Francisco Alvarado Valenzuela, Gerente de Administración y Finanzas de Maltexco S.A. y doña Marisol Durán Santis, Rectora Universidad Tecnológica Metropolitana.

Regístrese y comuníquese,

Firmado  
Digitalmente por  
Mario Ernesto  
Torres Alcayaga  
Fecha:  
2025.11.13  
12:06:45 -03'00'  
-----  
Mario Torres Alcayaga

MARISOL  
PAMELA  
DURAN  
SANTIS  
Firmado  
digitalmente por  
MARISOL PAMELA  
DURAN SANTIS  
Fecha: 2025.11.13  
11:42:56 -03'00'

**DISTRIBUCIÓN:**

Vicerrectoría Académica  
Vicerrectoría de Administración y Finanzas  
Vicerrectoría de Investigación y Postgrado  
Contraloría Interna  
Dirección Jurídica  
Dirección de Finanzas  
Dirección de Transferencia Tecnológica ( [tania.romero@utem.cl](mailto:tania.romero@utem.cl) )  
Interesado: Académico Rommy Zúñiga Pardo

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
METROPOLITANA  
-----  
DOCUMENTO TOTALMENTE  
TRAMITADO

**PCT**  
PCT/ppp